



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INMOBILIARIO EDIFICIO PROVIDENCIA 435 – PROVIDENCIA

DFZ-2022-2753-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Daniel Arenas González	

NOVIEMBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: INMOBILIARIO EDIFICIO PROVIDENCIA 435 - PROVIDENCIA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Providencia 455, locales 104-105 y 106, Providencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Comunidad Edificio Parque Providencia 455	RUT o RUN: 53.300.364-8
Domicilio titular: ----- Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: administrador@parqueprovidencia.cl
	Teléfono: 988770263 - 224745141



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 1282-XIII-2022, con fecha 21 de octubre de 2022 siendo las 22:23 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a conversaciones, risas y gritos de los bares “Culture Resto-Bar” (locales 104 y 105) y “Bella Calabria” (local 106) y música envasada a alto volumen solo del local “Bella Calabria”. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Cabe destacar que la responsabilidad recae en la administración del edificio, dado que ésta arrienda las propiedades a los locatarios.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UpEC del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 20 dBA en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="464 620 1875 699"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC (dB(A))</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite (dB(A))</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>70</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 20 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado	1	70	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 20 dB(A)
Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado									
1	70	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 20 dB(A)									
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 20 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														



Registros

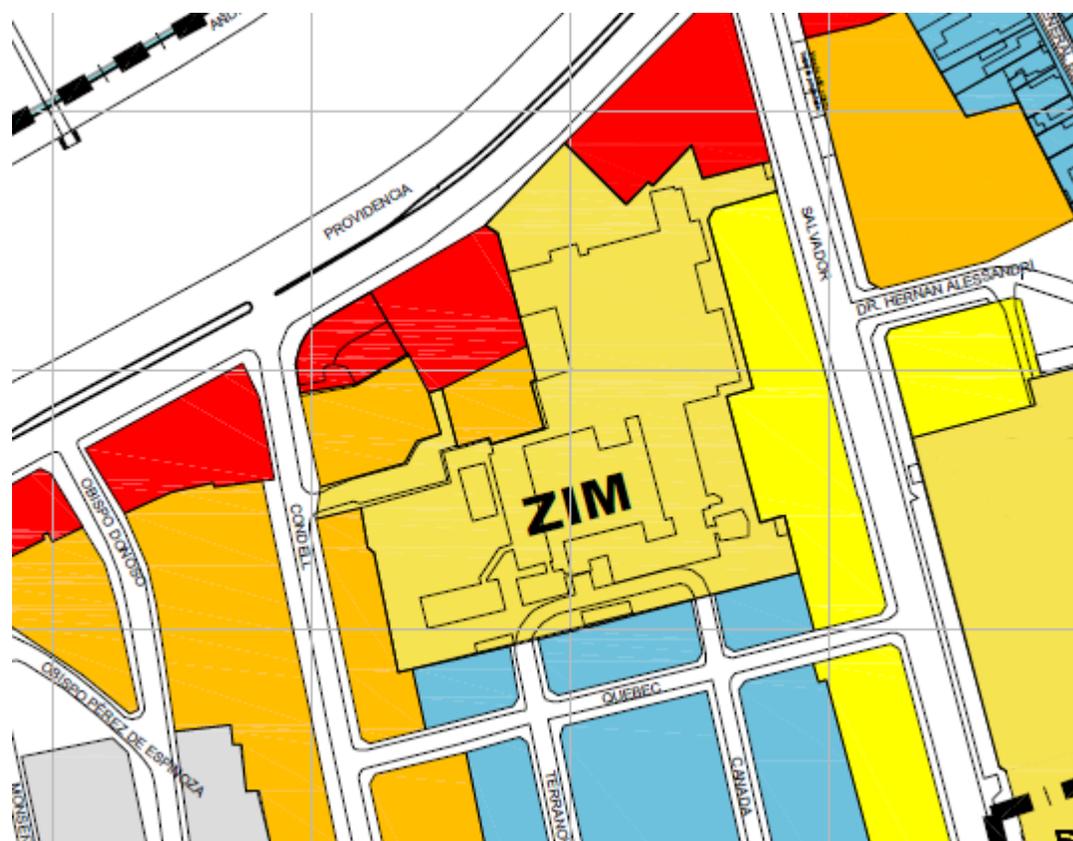


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S

Norte: 6299314.67 m

Este: 348697.96 m



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico de 24 de octubre de 2022

